



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 578
RADICADO N° 2018-00283-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en la presente solicitud de amparo de pobreza, se nombró apoderado para representar los intereses del solicitante, el cual se notificó de manera personal ante este Despacho el 16 de marzo de 2018, teniéndose por aceptada la labor encomendada para la presente solicitud y sin más trámites pendientes por lo cual se ordena archivar la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de Itagüí, Antioquia;

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del presente asunto, previas las anotaciones pertinentes en el libro radiador.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes intervinientes por el medio más expedito o en su defecto conforme lo ordena el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

AMGG JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Itagüí, ____ de Marzo de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°____, fijados a las 8:00 a.m.
